

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **014**

Fecha: 15-02-2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 1998 00408	Ejecutivo Mixto	BANCO CAFETERO	OLGA LUCIA - DURAN ORDOÑEZ	Auto Interlocutorio 1 PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud embargo del remanente y/o los bienes y cuentas de ahorro o corrientes que se llegaren a desembargar, de propiedad de JOSE CÁCERES QUINTERO por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. 2. PRIMERO: COMISIONESE al señor Alcalde del Municipio de Tibu, Dr. Jesús Alberto Escalante Ascencio, para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble rural identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 260 - 72722.	14/02/2019	1,2
54001 31 03 003 2007 00003	Ejecutivo Singular	LIDER ANTONJO - DIAZ CAMPO	ALVARO - TORRES PALLARES	Auto Interlocutorio COMISIONAR al ALCALDE DE CUCUTA para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble. OFÍCIESE a la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander, para que informen si a la fecha se encuentran dando aplicación a la medida de embargo y retención de la porción legal que devenga la aquí demandada ANA GERTRUDIS ACUÑA RICC, como docente al servicio del Departamento Norte de Santander y de no ser expliquen las razones de tal omisión y negativa, atendiendo a que esta medida se decretó desde el auto del 01 de abril de 2007 y fue comunicada a través del Oficio No. 603 del 23 de febrero de 2007 que cuenta con sello de recibido de la Gobernación de radicado No. 003297 del 27 de febrero 2007 - NEGAR la solicitud de dependencia judicial que hiciera la doctora Alba Vides Paba para con Andrey Calderon Rordiguez. - REQUIÉRASE a los sucesores procecesales para que en el término de cinco días, aporten liquidación actualizada del crédito aquí ejecutado	14/02/2019	
54001 31 03 003 2011 00236	Ordinario	PEDRO VICENTE ESTUPIÑAN VILLAMIZAR	CRUZ DELINA VILLAMIZAR ESTUPIÑAN	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE y TÉNGASE EN CUENTA la copia de la providencia dictada el 11 de abril de 1997 dentro del proceso 1995-09562 así como la copia de la página 362 del libro radicador de este Despacho del año 1995 y la constancia secretarial que antecede, a efectos de que las partes puedan conocer los mismos y además se tengan en cuenta en la Audiencia a realizarse el próximo 27 de febrero de 2019 a las 08:00 AM.	14/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 001 2015 00058	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDIEN BLADIMIR LEMUS SILVA	Auto Interlocutorio APROBAR la liquidación del crédito presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. AGREGAR al presente cuaderno el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte actora (folio 128), correspondiente al bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 260 - 250360 el cual se le asigna un avalúo catastral de CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$111.204.000.oo.). TERCERO: TENER como valor del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 260 - 250360 la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$166.806.000.oo) de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P. CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente ejecución por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, CORRER traslado del avalúo comercial del bien	14/02/2019	
54001 31 53 003 2016 00200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA.	Auto Interlocutorio DECLARAR nuevamente INEFICACES los trámites de notificación personal y por aviso que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. - REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. , para que materialice la notificación de la sociedad demandada, supeditándose puntualmente a las reglas que para el efecto se encuentran estipuladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y las razones que en este auto fueron estipuladas - POR SECRETARIA reitérese el requerimiento efectuado en el NUMERAL CUARTO del auto de fecha 27 de septiembre de 2018.	14/02/2019	
54001 31 53 003 2016 00342	Tutelas	JOSE FRANCISCO - RONDON CARVAJAL	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio DA APERTURA A PRUEBAS EL INCIDENTE	14/02/2019	
54001 31 53 003 2016 00409	Ordinario	SANDRA KERIME MARTINEZ SARMIENTO	NUEVA EPS.	Auto Interlocutorio DECLARAR PROBADA la excepción denominada, FALTA DE JURISDICCIÓN, formulada por la ESE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3° del Numeral 2° del artículo 101 del Código General del Proceso, habrá de remitirse el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de esta localidad - Se abstiene de decidir demás excepciones - NO ACCEDER a la renuncia al poder que efectúa el profesional del derecho Dr. Eduardo Carreño Acosta, quien funge como apoderado judicial de la llamada en garantía ESE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	14/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00062	Ejecutivo Singular	EDUARDO - PADILLA PORTILLA	JUANA ISABEL - JURE MUÑOZ	Auto Interlocutorio REQUIÉRASE a los señores JUAN EDUARDO MÁRQUEZ y RAFAEL REYES COLOBON para que en el término improrrogable de cinco días (05) días, contados a partir de la recepción del oficio que comunique el presente proveído, procedan a adecuar el dictamen pericial avalúo comercial del bien inmueble objeto de este proceso, en la forma y con los requisitos mínimos contenidos en el artículo 226 del C.G.P., so pena de rechazar de plano el mismo. RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al doctor SERAFIN HERNANDEZ SANCHEZ como apoderado de la señora JUANA ISABEL JURE MUÑOZ - ABSTENERSE en este momento procesal de acceder a la solicitud realizada por el doctor EDUARDO PORTILLA dado que se están aún adelantando diligencias tendientes a determinar el real valor del inmueble.	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00066	Ejecutivo Singular	PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS	HERNANDO POSSO PARALES	Auto Interlocutorio DECRETA MEDIDA CAUTELAR	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00100	Verbal	DORIS SUESCUN GONZALEZ	LUZ MELIDA - CARREÑO MORALES	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído proceda a materializar a cabalidad de manera íntegra y CORRECTA la notificación de la demandada en los términos señalados en el artículo 291 y 292 del C.G. del P., y de conformidad con lo expuesto en el presente proveído, so pena de entrar a estudiar la viabilidad de dar aplicación o no al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00107	Ejecutivo Singular	BACOLOMBIA S.A	CONSTRUCCIONES LIMITADAS	Auto Interlocutorio PRIMERO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A., a fin de que promueva y realice las gestiones pertinentes para la realización de la notificación por aviso a los demandados UNIÓN TEMPORAL VÍAS URBANAS y VIVITAR CONSTRUCCIONES LTDA, o si ya la realizo se sirva allegar el respectivo cotejado de la misma y en cuanto al demandado JOSE LUIS CHAUSTRE ALVAREZ deberá realizar la notificación personal a la otra dirección aportada en el proceso.	14/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00117	Ejecutivo Singular	RADIOTERAPIA DEL NORTE LIMITADA	COOSALUD ESS EPSS	Auto Interlocutorio 1. PRIMERO: Téngase para todos los efectos procesales como demandada a la COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD identificada con Nit. No. 800.249.241-0, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto. SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones previas formuladas por la parte demandada COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD. TERCERO: NO CONCEDER por improcedente el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el apoderado judicial de la demandada, teniendo en cuenta las exposiciones efectuadas en la parte motiva de este auto. CUARTO: Como consecuencia de todo lo anterior, MANTENER en todas sus partes el auto recurrido de fecha 31 de mayo de 2018. CUADERNO 2. No acceder a la solicitud efectuada por el ADRES. reiternse los poficios a la entidades respecto de las cuales se impartio orden de embargo, incluyendo al ADRES que dicho embargo no recaee sobre cuentas maestras. AGREGA y pone en conocimiento informacion	14/02/2019	1-2
54001 31 53 003 2018 00118	Ejecutivo Singular	CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL NORTE DE SANTANDER LTDA	COOSALUD E. P. S.	Auto Interlocutorio 1. PRIMERO: Téngase para todos los efectos procesales como demandada a la COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD identificada con Nit. No. 800.249.241-0, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto. SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones previas formuladas por la parte demandada COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD. TERCERO: NO CONCEDER por improcedente el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el apoderado judicial de la demandada, teniendo en cuenta las exposiciones efectuadas en la parte motiva de este auto. CUARTO: Como consecuencia de todo lo anterior, MANTENER en todas sus partes el auto recurrido de fecha 31 de mayo de 2018. CUADERNO 2. No acceder a la solicitud efectuada por el ADRES. Reiterase los oficios a la entidades respecto de las cuales se impartió orden de embargo, incluyendo al ADRES que dicho embargo no recaee sobre cuentas maestras. AGREGA y pone en conocimiento información.	14/02/2019	1-2
54001 31 53 003 2018 00119	Verbal	MARIA ALEJANDRA VERGEL MARCIALES	CLINICA SANTA ANA S. A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: REQUERIR a la CLÍNICA SANTA ANA a fin de que promueva y realice las gestiones pertinentes para notificar al llamado en garantía LA PREVISORA S.A.	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00120	Ordinario	VICTOR JULIO BECERRA	EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS S.A.	Auto Interlocutorio DESIGNAR como Curador Ad Litem de demandado CARLOS ALBERTO ARIAS RAMIREZ, al Dr. Juan Fernando Arias Romero, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto. Advértasele, que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatorio cumplimiento y su aceptación debe ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación enviada para el efecto, so pena de las sanciones a que hubiere lugar	14/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00124	Ejecutivo Singular	PEDRO CRISTANCHO PUENTES CARDENAS	MICHAEL GIOVANNI ALARCON	Auto Interlocutorio PRIMERO: REQUERIR al señor PEDRO CRISANTO PUENTES CARDENAS, a fin de que promueva y realice las gestiones pertinentes para la realización de la notificación a la parte demandada, o si ya la realizo se sirva allegar los respectivos cotejados de las mismas (personal y aviso).	14/02/2019	
54001 31 03 001 2018 00129	Verbal	EFREN MUÑOZ PULGARIN	TRANSGUASIMALES S. A.	Auto Interlocutorio 1.ACCEPTAR la reforma de la demanda realizada por la parte demandante. En consecuencia, TÉNGASE EN CUENTA para todos los fines procesales y sustanciales pertinentes, como escrito demandatorio el encontrado a folios 242 al 247 de este cuaderno principal; con las consideraciones hechas en la parte motiva. TENER como demandado al señor JOSE HUMBERTO RAMÓN VARGAS en sustitución de la señora LIGIA VARGAS VILLAMIZAR, conforme lo solicitado en la reforma. NOTIFICAR este auto a la parte demandada EQUIDAD SEGUROS, ELINSON GIOVANNY VERGEL y TRANSGUASIMALES S.A., por anotación en estado, y córrasele traslado por el término de Diez (10) días, los cuales empezaran a contabilizarse pasado el tercer día después de la notificación de este auto, de conformidad al artículo 93 numeral 4º del Código General del Proceso.3.ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por el demandado ELINSON GIOVANNY MOLINA VERGEL, a través de su apoderado judicial, a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.	14/02/2019	1, 3
54001 31 53 003 2018 00138	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	OSCAR HUMBERTO MENDOZA	Auto Interlocutorio PRIMERO: REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE, a fin de que promueva y realice las gestiones pertinentes para la realización de la notificación por aviso a la parte demandada, o si ya la realizo se sirva allegar el respectivo cotejado de la misma.	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00139	Ejecutivo Singular	EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A	SILVESTRE CUADROS	Auto Interlocutorio REVOCAR el Numeral Segundo del auto de fecha 17 de enero de 2019, específicamente el subnumeral 2.2, debiéndose en consecuencia RECHAZAR las pruebas allí solicitadas - DECRETA las pruebas de la parte demandada, dirigidas al FONDO DE REPOSICIÓN de la empresa demandante EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES - REALIZA ADVERTENCIA a la parte demandante.	14/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00161	Verbal	MARIA F. SOGAMOSO OTAVO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Auto Interlocutorio ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por la demandada TRANSPORTE RISARALDA DEL NORTE S.A. - TRANSRISARALDA -, a través de su apoderada judicial, a EQUIDAD SEGUROS O.C., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. NOTIFICAR esta decisión a llamada EQUIDAD SEGUROS O.C., por ANOTACIÓN EN ESTADO, atendiendo lo establecido en el Parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso y lo motivado en este auto. CÓRRASE TRASLADO al llamado por el termino de Veinte (20) días, para que intervenga en el proceso respecto a su condición de llamado en garantía; de conformidad con el art. 369 del C.G.P., en concordancia con el art. 66 ibidem. INDICAR a la EQUIDAD SEGUROS VIDA O.C., que mediante auto adiado del 21 de noviembre del 2018 se admitió fue el llamamiento realizado por LUIS EDUARDO FERNANDEZ BUENAÑO, lo anterior se aclara por cuanto se observa que la llamada en garantía contesta como si el llamamiento lo hubiera realizado TRANSRISARALDA y hasta el momento el despacho.	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00177	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SOCIEDAD SALCEDO DOMINGUEZ COMERTINENTES S. A. S.	Auto Interlocutorio OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de los Patios para que remita certificación sobre el estado actual del proceso de Reorganización Empresarial radicado bajo el No. 54 405 31 03 001 2018 00159 00 a fin de determinar, si la SOCIEDAD SALCEDO DOMÍNGUEZ COMERCIANTES S.A.S. identificada con NIT 900.025.598 - 5, hace parte dentro del referido proceso	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00187	Tutelas	NELIDE VILLAMIZAR R.	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VISTIMAS	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO DEL EXP ANTE LA NO REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00188	Tutelas	ALVARO FLOREZ TARAZONA	POSITIVA SEGUROS DE VIDA	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO DEL EXP ANTE LA NO REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00190	Tutelas	JUAN FRANCISCO BAUTISTA WILCHES	COLPENSIONES S. A.	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO DEL EXP ANTE LA NO REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00191	Tutelas	ROSALBA FUENTES	JUZGADI SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO DEL EXP ANTE LA NO REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00193	Verbal	YOLANDA - CARRASCAL SOLANO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANDRES CARRASCAL SOLANO Y MILDRED CARRASCAL SOLANO	Auto Interlocutorio REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído proceda a materializar a cabalidad de manera íntegra y CORRECTA seis (6) cargas procesales enlistadas del Literal A al F. Todo lo anterior so pena de entrar a estudiar la viabilidad de dar aplicación o no al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.	14/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00195	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO	Auto Interlocutorio ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para que con el producto del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario se pague el crédito perseguido conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2018, visto a folio 61 al 63 del presente cuaderno; por lo dicho en la parte motiva de este proveído. ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 260 - 235048, COMISIONESE al señor Alcalde del Municipio de Cúcuta Dr. Cesar Rojas Ayala, para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito CONDENAR en costas a la parte demandada. SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Ochenta Millones de Pesos Mcte. (\$80.000.000.), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas RECONOCER PERSONERÍA al Doctor EDINSON MAURICIO CASTELLANOS DUARTE como apoderado judicial de la demandada entidad CORPORACIÓN SOCIAL E.P	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00196	Tutelas	ANA MARIA RODRIGUEZ	NUEVA E. P. S.	Auto Interlocutorio IMPONE SANCION POR DESACATO A LA NUEVA EPS	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00197	Tutelas.	MONICA - DUQUE MORENO	JUZGADO SEXFO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA NO REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00201	Tutelas	AMAYA RAYMOND PETERSON	UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO DEL EXP ANTE LA NO REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00203	Tutelas	SANDRA FABIOLA GAMBOA	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO DEL EXP ANTE LA NO REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00205	Tutelas	DIANA ALEJANDRA RUBIO ACEVEDO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA NO REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	14/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00218	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	CARLOS EDUARDO - ALVARADO SERRANO	Auto Interlocutorio PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para que con el producto del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario se pague el crédito perseguido conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2018 visto a folios 42 al 44 de este cuaderno; por lo dicho en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago. TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados. SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00), los que deberán ser pagados en partes iguales hasta completar dicha suma e incluidos en la liquidación de costas.	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00221	Tutelas	ILUIS EMEL BARRANCO GOMEZ	MEDIMAS	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO DEL EXP ANTE LA NO REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00224	Ejecutivo Singular	NELLY DEL CARMEN ANDRADE	LUIS JAVIER - AGUDELO GUERRERO	Auto Interlocutorio PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2018 visto a folios 9 al 10 de este cuaderno; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad. TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Nueve Millones de Pesos (\$9.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00229	Verbal	RAMON ABEL ORTIZ MORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por el demandado TRANSPORTE VIGIA S.A.S., a través de su apoderado judicial, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: NOTIFICAR al llamado SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, atendiendo lo establecido en el inciso primero del artículo 66 ibidem y lo motivado en este auto.TERCERO: CORRASE TRASLADO al llamado por el termino de Veinte (20) días, CUARTO: Adviértase a la llamante que la notificación a la llamada deberá lograrse dentro de los seis (6) meses siguientes a este auto, so pena de declararse la ineficacia de dicha solicitud. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 66 del Código General del Proceso.	14/02/2019	

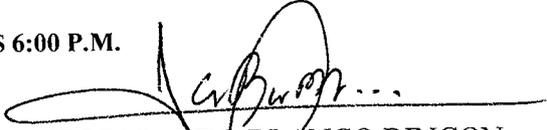
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00234	Ejecutivo Singular	RED LLANTAS S.A.	CAUCHO CUCUTA PLUS	Auto Interlocutorio 1.REQUERIR a REDLLANTAS S.A., a fin de que promueva y realice las gestiones pertinentes para la realización de la notificación por aviso a la parte demandada, o si ya la realizo se sirva allegar los respectivos cotejados de la misma. 2.REQUERIR a REDLLANTAS S.A., a fin de que promueva y realice las gestiones pertinentes para la realización de la notificación del acreedor hipotecario en los términos del artículo 291 del C.G. del P., o si ya la realizo se sirva allegar los respectivos cotejados de la misma.AGREGAR las respuestas emitidas por los BANCO BBVA, DAVIVIENDA y el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL vistas a folio 22, 44 y 46 y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.DECRETAR embargo.ORDENAR el secuestro.COMISIONESE al señor Alcalde del Municipio de Cúcuta Dr. Cesar Rojas Ayala, para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial.	14/02/2019	1,2
54001 31 53 003 2018 00237	Ordinario	SANDRA MILENA ATUESTA ROPERO	CLINICA SANTA ANA	Auto Interlocutorio 2: ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por la demandada CLÍNICA SANTA ANA S.A., a través de su apoderado judicial, a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. 3.PRIMERO: ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por la demandada INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD ALIADOS EN SALUD S.A., a través de su apoderada judicial, a la COMPAÑÍA DE SEGUROS - SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	14/02/2019	2,3
54001 31 53 003 2018 00242	Ejecutivo Singular	EXEL FERNANDO REYES JACOME	HUMBERTO IBARRA SANCHEZ	Auto Interlocutorio 1.PRIMERO: REQUERIR al señor EXEL FERNANDO REYES JÁCOME, a fin de que promueva y realice las gestiones pertinentes para la realización de la notificación por aviso a la parte demandada, o si ya la realizo se sirva allegar el respectivo cotejado de la misma.2.PRIMERO: AGREGAR las respuestas emitidas por los BANCO DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA y BANCOOMEVA vistas a folios 7 al 16 y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.	14/02/2019	1,2
54001 31 53 003 2018 00249	Ordinario	LOHENGRY ZORAYA AHUMANDA HEREIDA	JORGE ENRIQUE SERRANO	Auto Interlocutorio REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, adelante y materialice a cabalidad y de manera integra la notificación del aquí demandado JORGE ENRIQUE SERRANO GOMEZ en los términos y de la forma señalada en el artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena de entrar a estudiar la viabilidad de dar aplicación o no al desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del C.G.P.	14/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00253	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN CARLOS VALDERRAMA MARIN	Auto Interlocutorio PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2018 visto a folios 32 al 33 de este cuaderno; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00257	Ordinario	VICTOR JULJO PRTEGA TORRADO	RICARDO PEREZ GARCIA	Auto Interlocutorio ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por los demandados COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A. y RICARDO PEREZ GARCIA, a través de su apoderado judicial, a LIBERTY SEGUROS S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la llamada LIBERTY SEGUROS S.A., por ANOTACIÓN EN ESTADO, atendiendo lo establecido en el Parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso y lo motivado en este auto. TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al llamado por el termino de Veinte (20) días, para que intervenga en el proceso respecto a su condición de llamado en garantía; de conformidad con el art. 369 del C.G.P., en concordancia con el art. 66 ibídem. CUARTO: Después del traslado otorgado, trámites conjuntamente la contestación y excepciones de los demandados y del llamado en garantía.	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00260	Ejecutivo con Título Hipotecario	YEFERSON MANTILLA LAZARO	EDUARDO JOSE MOROS CARDENAS	Auto Interlocutorio PRIMERO: REQUERIR al ejecutante a fin de que solicite a la empresa INTERPOSTAL constancia y/o certificación donde informen a que dirección se realizó efectivamente la entrega de la notificación por aviso al demandado EDUARDO JOSE MOROS CARDENAS.	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00269	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA	ALEJANDRO DE JESUS PEÑA GIL	Auto Interlocutorio ACCEDER a la solicitud de EMPLAZAMIENTO del demandad ALEJANDRO DE JESUS PEÑA GIL - REQUIÉRASE a la parte demandate para que luego de efectuadas las publicaciones establecidas en el artículo antes citado, (las cuales son de su carga y tramitación) aporte la prueba de estas a éste Despacho, para proceder con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas - REQUIÉRASE a la accionante para que proceda a reclamar y dar trámite a la Circular No. 2018-0087	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00270	Tutelas	EDUAR VARGAS GARCIA	INPEC	Auto Interlocutorio OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y DA POR TERMINADO EL INCIDENTE	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00273	Tutelas	LISSET YOANA ACEVEDO	COOMEVA EPS	Auto Interlocutorio ABRE A PRUEBAS	14/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00301	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY CORPBANCA	EDGAR FLOREZ QUINTERO	Auto Interlocutorio ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2018 visto a folios 27 al 28 de este cuaderno; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito CONDENAR en costas a la parte demandada. SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JHON JAIRO VARGAS SALAZAR como apoderado judicial del demandado EDGAR FLOREZ QUINTERO en los términos del poder visto a folio 32 de este cuaderno	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00310	Tutelas	DANIEL JOSE PACHECO SARMIENTO	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio IMPONE SANCION POR DESACATO	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00335	Tutelas	YEISON ENROQUE ARENAS GUERRERO	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio DA APERTURA A PRUEBAS EL INCIDENTE	14/02/2019	
54001 31 53 003 2018 00349	Tutelas	EDWIN MAYORGA	INPEC	Auto Interlocutorio DA POR TERMINADO EL INCIDENTE	14/02/2019	
54001 31 53 003 2019 00008	Tutelas	CARLOS HUGO - VARGAS HERNANDEZ	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto Interlocutorio REQUIERE PREVIAMENTE POR POSIBLE DESACATO	14/02/2019	
54001 31 53 003 2019 00012	Ejecutivo Singular	CLINICA SANTA ANA	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	Auto Interlocutorio 1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PARCIALMENTE - SE ABSTIENE DE LIBRAR RESPECTO A UNAS FACTURAS - ORDENA NOTIFICAR -RECONOCE PERSONERIA a CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL como apoderado de la parte demandante - RESUELVE sobre medidas cautelares	14/02/2019	1.2.
54001 31 53 003 2019 00013	Tutelas	LUZ MARINA BELTRAN CARRILLO	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio SE ABSTIENE DE INICIAR TRAMITE DE DESACATO	14/02/2019	
54001 31 53 003 2019 00040	Ordinario	MARIA DEL PILAR VELANDIA MOLINA	RADIO TAXI CONE LTDA	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído - CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	14/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-02-2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.


LUDWIN RICARDO BLANCO RINCON
SECRETARIA